
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS QUE REGULAN EL APOORTE PARA EL DESARROLLO SOCIAL ACTIVIDAD ASEGURADORA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, resolución signada con el N° FSAA-9-00730 de fecha 1 de agosto de 2016, que establece las normas que regulan el aporte para el desarrollo social.

El aporte anual para el desarrollo social, dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Asegurada, **será enterado de forma semestral** por las empresas de seguro, medicina prepagada, las asociaciones administradoras de riesgos, cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradora de riesgos.

El aporte para el desarrollo se enterará dentro de los 45 días continuos siguientes al vencimiento del semestre. Realizado el aporte, las empresas que realicen actividad aseguradora tendrán 5 días hábiles para consignar el soporte de la operación ante la Superintendencia. Vencido este lapso la Superintendencia tendrá 10 días hábiles para validar que el monto enterado se corresponda con el porcentaje fijado por el Ministro para el monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud, del ingreso obtenido como remuneración por los contratos de administración de riesgos comercializadas en ese semestre.

En caso de disparidad entre la suma que corresponda y el monto enterado, la Superintendencia formulará el reparo. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del reparo las empresas deberán enterar al Fondo el monto indicado y consignar el soporte de la operación ante la Superintendencia.

La solvencia con el aporte para el desarrollo social será indispensable para aprobación de las tarifas y los estados financieros, sin menoscabo de que se exija el pago de interés por mora. A tal efecto, se creará un registro de solvencia con el aporte al desarrollo social.

Dentro de los 45 días continuos siguientes al vencimiento del semestre, la Superintendencia informará al Ministerio del Poder Popular encargado del Sistema Público Nacional de Salud y al Fondo que corresponda a cuánto asciende el aporte para el desarrollo social de ese período.

A los 90 días continuos siguiente al vencimiento del semestre, la Superintendencia levantará y enviará al Ministerio mencionado los montos efectivamente enterados.

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 7 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/agosto/2482016/2482016-4678.pdf#page=8) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/agosto/2482016/2482016-4678.pdf#page=8>

24 de agosto de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*